

LEY N.º 3287

Modificaciones a la ley n.º 3.231 sobre Dirección General de Caminos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 7.º, inciso 14 de la ley sobre creación de la Dirección General de Caminos de la Provincia en la siguiente forma: «Proyectar medidas y disposiciones generales que tiendan a garantizar la conservación de los caminos y obras de arte, sometiéndolas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

«En esas reglamentaciones podrá imponer penas de arresto hasta ocho días o multa hasta doscientos pesos para los infractores a ellas. En caso de reincidencia se podrán imponer ambas correcciones acumuladas. De unas y otras podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo, quien deberá expedirse en el término de diez días, dándose por confirmadas la pena o penas si la revocatoria no se produjera dentro de ese plazo.»

ART. 2.º — Modifícase el artículo 16, inciso b) en esta forma:

«Con el importe del diez por ciento anual del cálculo de recursos de cada una de las municipalidades, y cuyo monto se tomará de lo que les corresponda percibir a las mismas por el impuesto a los alcoholes y subsidiariamente en el impuesto a la contribución territorial o agropecuario, si aquél no alcanzara para cubrir el importe de acuerdo con la liquidación que establece el artículo 19 de esta ley.»

ART. 3.º — En el mismo artículo 16, inciso d), se suprime el párrafo que dice: «Esta contribución se hará efectiva desde el momento que el trabajo de los caminos se inicie en la jurisdicción de las respectivas municipalidades.»

ART. 4.º — Las municipalidades cuyas entradas anuales no excedan de veinticinco mil pesos, podrán solicitar de la Dirección de Caminos los elementos necesarios a la conservación de sus calles, bien entendido que este trabajo se ejecutará por la misma dirección.

ART. 5.º — Añádase al artículo 21 lo siguiente: « Cuando la cuota anual a percibir por este concepto no exceda de cien pesos, el cobro se hará de una sola vez. »

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos diez.

EDUARDO ARANA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, noviembre 4 de 1910.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JOSÉ TOMÁS SOJO.